

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00306-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas - Coofamicaldas contra Luz Alba Acevedo Franco, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00306-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 430 en cita, se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios como el despacho lo considere legal. Los mismos se ordenarán liquidar a partir del 01 de abril de 2022 y no a partir del 01 de febrero de 2022 como lo pide la parte demandante en el líbello introductorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luz Alba Acevedo Franco y a favor de la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas - Coofamicaldas por los siguientes conceptos:

1. TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 165 con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. 70.953 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme el endoso en procuración otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95084e1c5f5dc30a7ea71f5f3832b9bd71806f6a562a38be9716821b669b0406**

Documento generado en 26/05/2022 04:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**